

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo del pleno en sesión del día 28 de septiembre de 2016 el presente asunto se re turnó de la Comisión de Hacienda del Estado a la Comisión de Presupuesto para su estudio y dictamen, que corresponde al expediente legislativo número **8416/LXXIII**, con fecha del **25 de noviembre del 2013**, el cual contiene escrito presentado por los **C.C. Lic. Rodrigo Medina De La Cruz, Gobernador Constitucional Del Estado Periodo 2009-2015, Lic. Rodolfo Gómez Acosta, Secretario De Finanzas Y Tesorero General Del Estado Periodo 2012-2015, Lic. Álvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General Del Gobierno De Nuevo León Periodo 2012-2015**, mediante el cual presentan iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Fiscal del Estado.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según lo establecido en el artículo 47, incisos a) y b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Presupuesto, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Mencionan los promoventes que desde el inicio de su Administración, las tareas de gobierno se han realizado a través de doce proyectos estratégicos y sus respectivas acciones, integrados dentro de cuatro ejes rectores: generación de riqueza, desarrollo social y calidad de vida, seguridad integral, y gobierno productivo y de calidad, plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015, con el propósito de que el crecimiento económico y el bienestar social ocurran en un entorno sustentable, y que los resultados del mismo puedan ser distribuidos bajo criterios de equidad social.

Detallan que en este marco de planeación, tienen planteadas diversas estrategias de prioridad en materia de finanzas públicas, como puede observarse del eje rector denominado, "Por un gobierno productivo y de calidad", en el que se destaca como una de las estrategias el mejorar la capacidad financiera del Estado, mediante la modernización de la recaudación y fiscalización tributaria estatal, la optimización del servicio de la deuda pública, mejorando las condiciones de su contratación así como la racionalización y reorientación del gasto hacia la inversión productiva.

Plantean que en dicho Plan se trazaron además diversos objetivos, como el de "Gobernabilidad democrática, federalismo, municipalismo y relaciones internacionales", siendo una de sus Estrategias, el "Manejo responsable y eficiente de las finanzas públicas", con la siguiente Línea de Acción: "Mantener una política de finanzas públicas sustentables,

responsables y transparentes, para contribuir eficazmente al desarrollo del Estado."

Es por lo anteriormente expuesto que tienen interés en continuar construyendo, una agenda para identificar y promover las reformas al marco jurídico, que impriman un mayor impulso al desarrollo del Estado y adecúen la legislación estatal a las necesidades de la población.

En este sentido los promoventes concluyen que este proyecto de reforma al Código Fiscal del Estado plantea una modificación al artículo 22, para fijar un tope máximo de 5 años a la causación de recargos por la falta de pago puntual de créditos fiscales, a fin de proveer mayor seguridad jurídica a los propios contribuyentes, además de incentivar la eficiencia recaudatoria del Estado y del Municipio

Es por lo anteriormente descrito que los promoventes solicitan la aprobación de la siguiente iniciativa de reforma:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Código Fiscal del Estado, en sus artículos 22, segundo párrafo, y 23, tercer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 22.-

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal y se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios. En su cálculo se excluirán los propios recargos, la indemnización a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, los gastos de ejecución y las multas. Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponde, los recargos se computarán sobre la diferencia. Los recargos se calcularán aplicando al monto de las cantidades actualizadas la tasa que fije la Ley respectiva por todo el mes, independientemente de que no se haya vencido por completo, a partir del día siguiente al en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 23.-.....

Cuando se solicite la devolución de una contribución estatal, deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses contados a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente, con todos los datos, informes y documentos que señale la forma oficial respectiva, así como cualquier otro dato o constancia que se solicite en forma particular. El fisco estatal deberá pagar la devolución que

proceda actualizada conforme a lo previsto en el artículo 18 Bis de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor hasta aquel en que se pongan las cantidades a disposición del interesado. Si dentro de dicho plazo no se efectúa la devolución, el fisco deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos en los términos del artículo 22 de este Código. Los intereses se calcularán sobre las cantidades actualizadas que proceda devolver, excluyendo los propios intereses, y se computarán dichos intereses desde que venció el plazo hasta la fecha en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo del fisco estatal excederán de los que se causen en los primeros cinco años.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2014.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos esta **Comisión de Presupuesto** presentamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Presupuesto, es competente para conocer de los presentes asuntos en virtud de lo establecido en los artículos 66 inciso a), 70 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y con las facultades que le son conferidas por el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en su artículo 39, fracción XXIII , inciso c).

Iniciemos primeramente haciendo referencia a La Constitución Política del Estado de Nuevo León, toda vez que en su artículo 68, se expone que compete a todo ciudadano nuevoleonés, la calidad de proponer cuanta iniciativa de ley sea necesaria, siendo parte de una prerrogativa el ejercicio de tal derecho por parte de esta ciudadanía:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

ARTICULO 68.- Tiene la iniciativa de ley todo Diputado, Autoridad Pública en el Estado y cualquier ciudadano nuevoleonés.

Así bien, de la fracción X del artículo 63 de la carta Magna, es competencia de este cuerpo colegiado el fijar de manera anual, los ingresos y

demás contribuciones que deberán formar parte de la Hacienda Pública Municipal, tal y como se expone a continuación:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

X.- Fijar anualmente, a propuesta del Ejecutivo Estatal o de los Ayuntamientos, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública Estatal o Municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades;

Si terminado un año, por cualquier circunstancia no se hubiere aprobado lo señalado en el párrafo anterior, mientras no haya aprobación expresa en diverso sentido seguirán vigentes las mismas del ejercicio que termina.

En la Iniciativa propuesta, se involucra una reforma al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, en sus artículos 22 segundo párrafo y 23 tercer párrafo, para fijar como límite máximo de cinco años a la causación de recargos por falta de pago puntual de créditos fiscales, a fin de proveer mayor seguridad jurídica a los propios contribuyentes, a lo cual se precisa lo siguiente:

En relación a lo estipulado, conviene precisar que el actual Código Fiscal del Estado de Nuevo León, establece que los recargos se generan cuando no se cubren las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o plazo que fijen las disposiciones legales aplicables, los cuales se van actualizando desde el mes en que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se realice, a lo cual se referencia que el legislador introdujo el concepto de recargos, como una medida de resarcir al fisco por el daño causado a la Hacienda Pública ante la falta de pago oportuno, lo cual sin duda alguna le conlleva perjuicios a la autoridad, pues es en base a los ingresos previstos en la normativa aplicable, de los que se vale el Estado y Municipios para poder llevar a cabo sus actividades en beneficio de la propia población.

En ese tenor, se estima que no debe limitarse la causación de los recargos a un término estricto de cinco años, pues precisamente estos constituyen una sanción que se impone a los sujetos que son omisos en el pago de los créditos fiscales a su cargo, siendo lógico que estos se sigan generando mientras persistan en su incumplimiento, siempre y cuando no se surtan los supuestos de prescripción previstos en el artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dispone lo siguiente:

“ARTICULO 144.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

No se extinguen por prescripción las obligaciones ni los créditos a favor del fisco, en los casos que habiendo obligación de presentar avisos y manifestaciones ante las autoridades fiscales, éstos se omitieren.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales”.

Esto se considera así, pues lejos de proporcionar una mayor seguridad jurídica a los propios contribuyentes, se estima que dicha medida tiende a incentivar a los contribuyentes morosos en su incumplimiento, pues restringiría la actuación de la autoridad, para seguir imponiendo los recargos que correspondan, hasta que se efectúe el pago respectivo.

Aunado a lo anteriormente plasmado, también es de precisar que del escrito de fecha 20 de Noviembre del 2013, fue presentado por parte del Ejecutivo Estatal, el paquete fiscal para el año 2014, junto con la iniciativa de reforma de diversas Leyes Hacendarias Estatales, entre ellas la Relativa al

Código Fiscal del Estado de Nuevo León; al efecto se expresa que si bien es cierto que es facultad de este órgano legislativo llevar a cabo el ejercicio de los asuntos de su competencia, estipulados en el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, también es cierto que dicho compendio de reformas, viola los principios de anualidad y equidad en las contribuciones.

Siendo que el presente paquete fiscal, fue solicitado para su debida aprobación a este H. Congreso para el ejercicio fiscal 2014, y dado que este Congreso tiene la obligación, a propuesta del Ejecutivo Estatal, de fijar de manera anual, las respectivas propuestas enviadas a través de los paquetes fiscales de los años respectivos, es de precisar que la presente reforma al Código

Fiscal del Estado de Nuevo León, tal y como se desprende de la exposición de motivos, fue anexa al marco del paquete fiscal para el año 2014 a efecto de ser contemplado y analizado para la debida expedición de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2014.

Por lo que, y habiendo transcurrido más de 3 ejercicios fiscales, dentro de las cuales existieron diversas modificaciones a la Ley respectiva, sin que la presente iniciativa fuera dictaminada, y toda vez el ámbito de su aplicación se circunscribía a la aplicación del paquete fiscal para el año 2014, es

evidente que diga norma, transgrede el principios de anualidad que resultan de aplicar en los arbitrios públicos, de los cuales fueron presupuestados en las leyes de ingreso y egresos para ese ejercicio fiscal respectivo; y

Toda vez que en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la **Comisión de Presupuesto**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen **no ha lugar** la presente iniciativa de reforma al Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Notifíquese a los promoventes de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN a

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

PRESIDENTA:

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA

VICEPRESIDENTE:

SECRETARIO:

DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

VOCAL:

VOCAL:

DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG DIP. DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

VOCAL:

VOCAL:

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ DIP. ANDRES MAURICIO CANTÚ
RAMÍREZ

VOCAL:

DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA
EGUÍA

VOCAL:

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN
PERALES

VOCAL:

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

VOCAL:

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ
MARROQUÍN